

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial con diligencia tendiente a la notificación de la sociedad demandada. Además, que la sociedad demandada otorgó poder para su representación judicial y documento denominado contestación de demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -1432-I

Revisado el expediente se observa que el demandante allegó memoriales visibles a folios 32 a 38 donde indica que remitió correo electrónico a la sociedad demandada, sin embargo, no se evidencia el acuse de recibido, por lo que no se cumplen los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, el 11 de octubre de 2021 a las 6:09 pm la sociedad demandada allegó memorial visible a folios 39 a 557, donde a través de su representante legal le concedió poder a un abogado. Atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP. *“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....”*. Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada OPERADORA DE TRANSPORTE MOVILIZAMOS S.A. y reconózcase al abogado OSCAR LEONARDO HERRERA RINCÓN como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, los demás apoderados allí relacionados podrán actuar conforme a los incisos 1° y 3° del artículo 75 del CGP. Por Secretaría, remítase el link del expediente.

**Así, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 pm de la tarde. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).**

Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por

donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 15 **OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLORES CHACÓN**